

INFORME SECRETARIAL: 11 de noviembre de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por COOPHUMANA, quién actúa mediante apoderado, contra NOLKA BRITO GUERRA. Con No. de Radicación 08758-41-89-002-2020-00078-00. Informándole que la parte actora no subsanó dentro del término legal. Pasa a su despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

La secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 23 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Visto y constatado el anterior informe secretarial se observa que mediante auto de fecha 24 de julio de 2020 el despacho inadmitió la demanda por varias razones que se encuentran consignadas en dicho auto, sin que la parte actora subsanara la demanda dentro del término otorgado para ello por la cual el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: hágase las anotaciones del caso en los libros radicadores, por haber sido incoada la demanda en medios digitales no se ordena entrega de demanda alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 16
Hoy 24/02 DE 2021.

MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria